

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS339/10
WT/DS340/10
WT/DS342/10
18 de julio de 2007

(07-3051)

Original: inglés

CHINA - MEDIDAS QUE AFECTAN A LAS IMPORTACIONES DE PARTES DE AUTOMÓVILES

Comunicación del Presidente del Grupo Especial

La siguiente comunicación, de fecha 16 de julio de 2007, dirigida al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias (OSD), se distribuye de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD).

El párrafo 8 del artículo 12 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) prevé que el plazo en que un grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia, no excederá, por regla general, de seis meses.

En virtud del párrafo 9 del artículo 12 del ESD, cuando un grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses, informará al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) por escrito de las razones de la demora y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *China - Medidas que afectan a las importaciones de partes de automóviles* (WT/DS339, WT/DS340 y WT/DS342) fue establecido por el OSD el 26 de octubre de 2006 y quedó integrado el 29 de enero de 2007.

No obstante, a causa de la complejidad de las cuestiones planteadas en este asunto, el Grupo Especial no podrá ultimar su labor en el plazo de seis meses transcurridos desde la fecha en que se convino en su composición. El Grupo Especial prevé dar traslado de su informe definitivo a las partes en la diferencia en enero de 2008 a más tardar.
